



Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

Construcción Servicios Sanitarios - Instalaciones Recreativas Villa Esperanza

Fecha de Expedición:

18/DEC/2024

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, se expide la presente Certificación de Exclusión Categórica para la acción(es) antes descrita(s):

Dirección Física:

Dirección: TIPO: URBANA|CALLE ESPERANZA|NÚM.
103|COND. |UNIDAD |URB. VILLA ESPERANZA
Municipio: Caguas
Estado: Puerto Rico
Código Postal: 00725

Dueño:

MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS--

Sometido por:

Guillermo Rivera

Calificación

Distrito(s) de Calificación: DT-P
Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X
Tipo de Suelo: Uv

Número(s) de Catastro:

251-032-011-09

Datos de determinación

Exclusión Categórica

Números de exclusión categórica aplicables de acuerdo a la OA-2021-02 del
DRNA :
10, 14

Fecha de Expedición:

18/DEC/2024

Condiciones Generales

A. Requisitos generales: Los siguientes requisitos serán de aplicabilidad a todas las acciones enlistadas en la Parte II de esta Orden Administrativa:

1. No descargará contaminantes a cuerpos de agua que requieran la aplicación de un nuevo permiso federal de descarga bajo el programa conocido como el National Permit Discharge Elimination System (NPDES), o de una modificación al existente ni generará desperdicios peligrosos. En el caso de los edificios o estructuras existentes que formen parte de un Parque Industrial propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la acción propuesta no estará sujeta a esta restricción. La acción propuesta no generará emisiones de contaminantes al aire que excedan dos (2) toneladas al año de cada contaminante atmosférico criterio o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables. Una vez alcanzados estos límites de emisión mediante una o varias solicitudes presentadas a través de esta Orden Administrativa, en un periodo de cinco (5) años de haberse alcanzado dichos límites no podrá presentarse una nueva solicitud de exclusión categórica para añadir o modificar fuentes adicionales que conlleven aumentar los límites de emisión de una fuente existente. En el caso de los edificios o estructuras existentes que formen parte de un Parque Industrial propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la acción propuesta no generará emisiones de contaminantes al aire que excedan diez (10) toneladas al año de cada contaminante atmosférico criterio o cero punto veinticinco (0.25) toneladas de cualquier contaminante atmosférico peligroso (HAP, por sus siglas en inglés) o una (1) tonelada de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos peligrosos. Una vez





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

alcanzados estos límites de emisión mediante una o varias solicitudes presentadas a través de esta Orden Administrativa, en un periodo de cinco (5) años de haberse alcanzado dichos límites no podrá presentarse una nueva solicitud de exclusión categórica para añadir o modificar fuentes adicionales que conlleven aumentar los límites de emisión de una fuente existente.

2. No se fragmentará o segmentará la acción propuesta en diferentes etapas con el fin de evadir los requerimientos de un documento ambiental.

3. En el caso de que la acción propuesta esté afectada por el uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process), el proponente deberá asegurarse que ha cumplido con los requisitos del reglamento de documentos ambientales del DRNA.

4. La acción cumple con los niveles de ruido y emisión de luz artificial, según establecido por los respectivos reglamentos promulgados por el DRNA o cualquier legislación aplicable.

5. No se realizará actividad alguna dentro de un cuerpo de agua, a menos que sea una obra de dragado de mantenimiento, mitigación, investigación, medición, monitoreo o remediación ambiental.

6. La acción propuesta ubica en un área donde no existen problemas de infraestructura relacionada con los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y la capacidad vial para los accesos.

7. La acción propuesta deberá cumplir con cada uno de los requisitos específicos que le son de aplicabilidad.

C. Requisitos para Acciones de construcción nueva:

1. Las acciones de construcción de nuevas estructuras, además del cumplimiento con los requisitos establecidos en la Parte III, Inciso A, Sub incisos 1 al 7, sólo se aprobará la acción mediante Exclusión Categórica si la misma cumple con lo siguiente:

a. Toda construcción nueva no podrá ser desarrollada o estar ubicada en:

i. Áreas especiales con riesgo de inundación, derrumbes o marejadas, incluyendo la zona marítimo terrestre y su servidumbre de salvamento.

ii. Áreas designadas como "Superfund Site", y/o donde el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes, con excepción de las áreas designadas a través del programa federal de "Brownfields";ado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes, con excepción de los áreas designadas a través del programa federal de "Brownfields".

iii. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas oficialmente designadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación o cualquier agencia estatal o federal con jurisdicción.

iv. Áreas donde existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción.

v. Áreas que puedan afectar ecológicamente sistemas naturales o artificiales ya sea en forma directa o indirecta.

vi. Áreas que no cuenten con infraestructura para el suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias,





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor. Se dispensa de este requisito a las residencias unifamiliares y proyectos agrícolas en áreas rurales, en donde la infraestructura o servicios de esta naturaleza son limitados.

vii. Áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales.

viii. Áreas donde existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, Registro Nacional de Lugares Históricos, y/o la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según aplique.

ix. Áreas de topografía escarpada en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable.

b. No excede de quince mil pies cuadrados (15,000 p2) en la suma total de ambas áreas (ocupación y área bruta de piso), incluyendo la infraestructura asociada.

c. Las aguas de proceso y de lavado que sean generadas en la construcción y operación deberán ser dispuestas a través de un sistema de alcantarillado sanitario.

D. Requisitos para las Acciones de demolición o reconstrucción, remodelación y/o ampliación.

1. Además del cumplimiento con los requisitos establecidos en la Parte III, Inciso A, Sub incisos 1 al 7, sólo se aprobará la acción mediante Exclusión Categórica si la misma cumple con lo siguiente:

a. La reconstrucción y/o remodelación deberá realizarse dentro de la huella de la estructura existente, siempre y cuando la estructura no esté designada o incluida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Junta de Planificación como una de valor histórico o cultural, y que no está incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos.

b. La ampliación propuesta no implicará la intensificación de usos, ni se añadirán usos a los previamente autorizados por el permiso de uso o consulta de ubicación.

c. La ampliación propuesta no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del área de la huella de la estructura existente, hasta un límite máximo de cinco mil (5,000) pies cuadrados, y no podrá ubicarse en:

i. Áreas especiales con riesgo de derrumbes o marejadas, incluyendo la zona marítimo terrestre.

ii. Áreas designadas como "Superfund Site", y/o donde el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.

iii. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación o cualquier agencia estatal o federal con jurisdicción.

d. La demolición no conlleve el uso de explosivos.

e. La estructura a demolerse.

i. deberá estar libre de asbesto y plomo.





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

ii. no está designada o incluida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Junta de Planificación como una estructura de valor histórico o cultural, y que no está incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos

Aviso

Si luego de haberse aquí dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación a los impactos ambientales, habrá que presentar el correspondiente documento ambiental, de conformidad con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Condiciones Especiales

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

18/DEC/2024



Lcdo. Félix E. Rivera Torres
Secretario Auxiliar de la OGPe

